



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 081

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

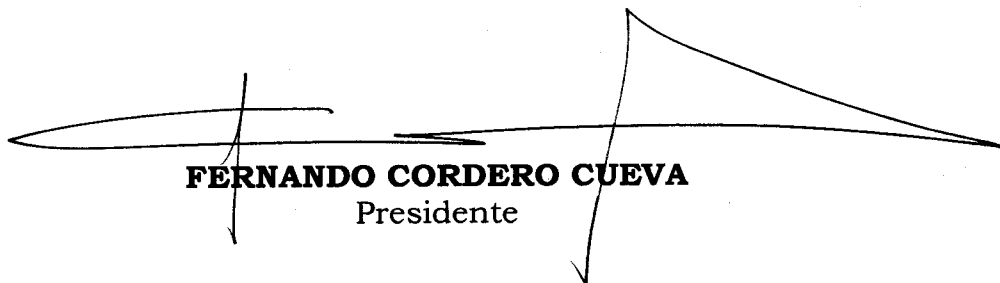
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 16 JUN 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de "**Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento del principio de interculturalidad**", remitido por la asambleísta Silvia Salgado, mediante oficio 550-SSA-AN-2011-PL, recibido el 2 de junio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Quito, 2 de Junio del 2011
OF. No. 550-SSA-AN-2011-PL

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Señor Presidente:

Por medio del presente y de conformidad a las facultades que me otorga el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito presentar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento del principio de interculturalidad.

Mucho agradeceré se sirva dar trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,



Silvia Salgado Andrade
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
POLÍTICO



anexa 10 pgs

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA
EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
<i>Silvia Salgado</i>	<i>Silvia Salgado</i>
MARISOL BENAFÍEZ	<i>[Signature]</i>
Calo Lara y	<i>[Signature]</i>
MARCO MURILLO	<i>[Signature]</i>
RAUL ABAD VELEZ	<i>[Signature]</i>
PEDRO DE LA CRUZ	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



**SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA
EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la experiencia del Estado pluricultural y multiétnico de la Constitución Política de la República (1998), la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi constituyó, en el artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado intercultural y plurinacional. En esta línea, se establecen el castellano, el kichwa y el shuar como idiomas oficiales de relación intercultural; el derecho individual y colectivo de una comunicación intercultural; la educación intercultural; la prestación de los servicios de salud según el principio de interculturalidad; el derecho colectivo de las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y los pueblos montubios a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe; el deber y la responsabilidad de los ecuatorianos de promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; la participación según el principio de interculturalidad; la atribución de los consejos nacionales para la igualdad en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento de las políticas públicas relacionadas con las temáticas interculturales; la atención preferencial de los cantones fronterizos mediante las políticas integrales que precautelen la interculturalidad; la conformación de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias según el principio de interculturalidad; las responsabilidades en el marco de la interculturalidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades para el buen vivir; el sistema nacional de inclusión y equidad social según el principio de interculturalidad; la garantía del derecho a la vivienda digna y el hábitat a través de planes y programas de acceso universal a la vivienda y hábitat según el principio de interculturalidad; el ejercicio del Estado de la rectoría del sistema nacional de cultura con respeto a la interculturalidad; en el campo internacional, el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo intercultural; y, en los

**Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824**



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

procesos de integración, el compromiso del Estado ecuatoriano en el ejercicio de la interculturalidad.

En este contexto, a pesar que la Norma Suprema no define qué es el Estado intercultural, con un enfoque sociológico y antropológico, académicos como Galo Ramón y Richard Salazar señalan que el Estado intercultural se entiende como una visión que supera la enunciación de la diversidad, reconoce la naturaleza jurídico-política del Estado ecuatoriano y registra el derecho a la autodeterminación cultural en el territorio sin afectar la unidad nacional. Asimismo, los movimientos y las organizaciones sociales, entre ellos, la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras -FENOCIN-, en este punto, expresan que “no es suficiente constatar la heterogeneidad del Ecuador sino realizar los cambios que permitan una relación más simétrica entre los grupos que lo componen... nuestro país tiene mucho camino que recorrer para consolidarse como un país intercultural; para ello, debe no solo renovar sus leyes sino sus instituciones y su tejido social interno... todo eso supone el impulso de nuevas prácticas culturales. La unidad del Ecuador no se expresa en la opresión-homogenización étnica y cultural sino en el reconocimiento de la diversidad, pero esto debe darse con un gran esfuerzo intercultural que vaya más allá de la constatación de esa diversidad y la transforme en motor de la consolidación de una verdadera comunidad nacional y cohesión social... la interculturalidad es clave ya que es sinónimo de apertura y respeto a los otros para intercambiar, dialogar y concertar”.

En este sentido, la Constitución de la República instituye dos principios: 1) La participación ciudadana se orienta a través del principio de interculturalidad (artículo 95 de la Norma Suprema); y, 2) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (artículo 65 de la Constitución de la República).

Por otro lado, la participación en democracia del ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla la democracia representativa, la democracia participativa -o directa- y la democracia comunitaria (artículo 95 de la Norma Suprema y artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana). En este escenario, en el derecho comparado, el



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

caso boliviano es el único que conceptualiza la democracia intercultural sustentada en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria (artículo 7 de la Ley del Régimen Electoral -Bolivia-); también, tratadistas como Epsy Cambell y Gloria Careaga, en su obra “Poderes Cuestionados”, manifiestan que “la democracia intercultural tiene la finalidad de construir una fórmula política que contenga todas las demandas de los sectores subordinados, a decir: los grupos étnicos...implica una reconsideración del rol del Estado y la conceptualización de la democracia representativa y la nación homogeneizada, y una garantía de representación para todos los grupos sociales históricamente excluidos”. Entonces, resulta imperioso que se creen mecanismos mediante una ley que favorezcan la inclusión de las diversas identidades culturales en la participación democrática con el objetivo de consolidar el Estado intercultural y la democracia intercultural; en efecto, existen dos instrumentos para el propósito: 1) la institución de cuotas; y, 2) la priorización en los procesos de selección en base a concursos de méritos u oposición.

Es así que el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República y el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señalan que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene el deber y la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y las superintendencias entre las ternas del Presidente de la República bajo el principio de interculturalidad.

A más de ello, el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresan que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales, se rige a través de la valoración, el respeto y el reconocimiento de las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad; y, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que el principio de interculturalidad se concibe como el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

En el mismo sentido, en el Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político propuesta por el Asambleísta Marco Murillo en contra de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 14 de abril de 2011 (en la tercera acusación sobre que, en la designación de los superintendentes de Bancos y Seguros, y Compañías, no se verificó el cumplimiento del principio de interculturalidad en las ternas del Presidente de la República), la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional expuso que “tanto el derecho de participación como las medidas de acción afirmativa de los sectores discriminados, entre ellos: las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y los pueblos montubios, en aplicación de los derechos provenientes del concepto de interculturalidad, deben ser regulados en la ley.” Siendo así, la tercera resolución del Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 14 de abril de 2011 señala: “recomendar que la Asamblea Nacional, mediante un proyecto de ley, regule la expedición de medidas de acción afirmativa, en aplicación del principio de interculturalidad, en todos los procesos de designación de autoridades incluyendo las ternas para la designación del Procurador General del Estado y los superintendentes.” Además, en el Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 14 de abril de 2011 se determina la imposibilidad que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establezca medidas de acción afirmativa toda vez que, según los principios de legalidad y reserva legal, en concordancia con el artículo 132 numeral 1 de la Norma Suprema, solamente a través de una ley se puede regular el ejercicio de derechos y garantías constitucionales.

En conclusión, se requiere que las ternas del Presidente de la República y otras establecidas en la legislación contengan cuotas mínimas que incluyan a las diversas identidades culturales con la intención de consolidar el Estado intercultural y la democracia intercultural, y ejercer el principio de interculturalidad en la participación ciudadana.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Tel: 023991022 – **Fax:** 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

CONSIDERANDO

- QUE el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia e intercultural;
- QUE el artículo 65 de la Norma Suprema expresa que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- QUE el artículo 95 de la Constitución de la República manifiesta que la participación ciudadana se orientará a través del principio de interculturalidad;
- QUE el artículo 132 numeral 1 de la Norma Suprema, señala que se requerirá de ley para la regulación del ejercicio de derechos y garantías constitucionales;
- QUE el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República expresa que serán leyes orgánicas: las que regulen la organización y el funcionamiento de las instituciones creadas mediante la Constitución;



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

- QUE el artículo 134 numeral 1 de la Norma Suprema manifiesta que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas con el apoyo del 5% de los miembros de la Asamblea Nacional;
- QUE el artículo 207 de la Constitución de la República señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades que corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- QUE el artículo 208 numeral 10 de la Norma Suprema expresa que designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y las superintendencias entre las temas del Presidente de la República es deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- QUE el artículo 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales, se rige mediante la valoración, el respeto y el reconocimiento de las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad;



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

QUE

el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y las superintendencias entre las ternas del Presidente de la República. Las ternas propuestas estarán conformadas bajo el principio de interculturalidad;

QUE

el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, a través del principio de interculturalidad; es decir, el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

QUE

la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, mediante el Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político propuesta por el Asambleísta Marco Murillo en contra de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 14 de abril de 2011, resolvió recomendar que la Asamblea Nacional, a través de un proyecto de ley, regule la expedición de medidas de acción afirmativa, en aplicación del



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

principio de interculturalidad, en todos los procesos de designación de autoridades incluyendo las ternas para la designación del Procurador General del Estado y los superintendentes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD

Art. 1.- En el artículo 25 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustitúyase la frase: “. Quienes” a cambio de la frase: “, cada terna que propusieren las universidades del Ecuador contará con un mínimo de una o un integrante de cualquiera de las diversas identidades culturales. Quienes”.

Art. 2.- En el artículo 49 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustitúyase la frase: “, quienes” a cambio de la frase: “, cada terna que propusiere la Presidenta o el Presidente del Consejo contará con un mínimo de una o un integrante de cualquiera de las diversas identidades culturales. Quienes”.

Art. 3.- En el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustitúyase la palabra: “Estará” a cambio de la frase: “Cada terna que propusiere la Presidenta o el Presidente del Consejo contará con un mínimo de una o un integrante de cualquiera de las diversas identidades culturales. La o el titular de la Secretaría General estará”.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Art. 4.- En el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social incorpórese el siguiente texto:

“En cumplimiento del principio de interculturalidad, cada terna que propusiere la Presidenta de la República o el Presidente de la República contará con un mínimo de una o un integrante de cualquiera de las diversas identidades culturales.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Todas las ternas establecidas en la legislación que sirvan para designar a una autoridad pública contarán con un mínimo de una o un integrante de cualquiera de las diversas identidades culturales. En caso que las ternas no contengan la cuota de las diversas identidades culturales, se entenderán como inexistentes a menos que motivadamente se justifique la imposibilidad de cumplir con la cuota de las diversas identidades culturales.

DISPOSICION FINAL

Esta ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Tratado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los...días del mes de... de dos mil...

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824